



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 000063-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes,

22 FEB 2018

**VISTO:**

El Informe N° 101-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Febrero del 2018; NOTA DE COORDINACION N° 014-2018/GOB.RG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 05 de Febrero del 2018; Informe N° 049-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-RMV, de fecha 19 de Junio del 2017; Oficio N° 666-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de Junio del 2017; escrito de fecha 08 de Junio del 2017, presentado por el administrado LUIS ENRIQUE CHUNGA ESPINOZA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme lo establecen los Art. 2° y 4° de la ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el Art. 12°, la organización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la misma que está estructurada en Gerencias Regionales coordinada y dirigida por una Gerencia General, complementada con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control, conforme lo determina cada Gobierno Regional.

Que, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas regionales en los sectores, industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería energía e hidrocarburos y agricultura, de conformidad con el numeral 1) del Art. 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Art. 62° numeral 62.3, de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000063 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes, 22 FEB 2018

Que, mediante NOTA DE COORDINACION Nº 014-2018/GOB.RG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 05 de Febrero del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Adolfo Edwin García Ortiz, solicita opinión legal y proyecte acto resolutivo, respecto a la solicitud de nulidad de la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR.**

Que, mediante Informe Nº 049-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-RMV, de fecha 19 de Junio del 2017; el Sr. Rafael Montero Vincés – Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite opinión en relación a la nulidad administrativa solicitada por el Administrado LUIS ENRIQUE CHUNGA ESPINOZA; recomendando:

- a) Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Luis Enrique Chunga Espinoza, contra la Resolución Directoral Nº 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de Abril del 2017; por haber sido interpuesto fuera del termino de Ley (extemporáneo), en consecuencia dar por agotada la vía administrativa.
- b) Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 019-2001/CTAR TUMBES-DRPT-DR, de fecha 18 de Mayo del 2001.

Que, mediante Oficio Nº 666-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de Junio del 2017; el Director Regional de la Producción Ing. Cristiam Amancio Gutiérrez Peña, alcanza al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, el Expediente administrativo de Nulidad de Resolución Administrativa (Resolución Directoral Nº 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de Abril del 2017), para resolver según lo informado.

Que, mediante escrito de fecha 08 de Junio del 2017, el administrado LUIS ENRIQUE CHUNGA ESPINOZA, solicita declarar la nulidad de Resolución Directoral Nº 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de Abril del 2017, que le otorga el permiso de pesca a la Embarcación pesquera de nombre DIVINO CAUTIVO, con matrícula ZS- 19146-BM, por cuanto tal permiso de pesca ya ha sido otorgado mediante Resolución Directoral Nº 019-2001/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR, de fecha 18 de Mayo del 2001.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

*Artículo 10.- Causales de nulidad:*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 0000063 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes,

22 FEB 2018

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 202.- Nulidad de oficio:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, en principio, que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI **"... si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte, a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio, cuando se incurra en las causales de nulidad del**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000063 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes,

22 FEB 2018

*artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares (...)*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"**. De la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, asimismo la referida disposición legal también ha determinado a la autoridad competente, para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. **Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto.**

Que, por otro extremo respecto a la emisión de actos administrativos nulos, genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Inclusive, no obstante se genere la conservación del acto cuando ello procede, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto.

Que, se concluye que la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable en tanto no se haya producido de oficio la respectiva enmienda de dicho acto antes de la ejecución del mismo.

Que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, corresponderá a los secretarios técnicos de procedimiento disciplinarios de cada entidad pública identificar las faltas cometidas por los servidores y proponer la sanción correspondiente para cada una de estas, a efectos de poder determinar a las autoridades competentes del procedimiento disciplinario.

Que, de la evaluación realizada se concluye que adolece de nulidad la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 11 de Abril del 2017, pues se configura la causal por motivos del derecho



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000063 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes,

**22 FEB 2018**

otorgado del permiso de pesca a la embarcación pesquera artesanal **DIVINO CAUTIVO**; al amparo de D. L. N° 1273 según corresponde, ya fue otorgado a priori a ella, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2001/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR**, de fecha 18 de Mayo del 2001, por lo que debe **DECLARARSE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 11 de Abril del 2017.

Que, asimismo se debe de informar al Ministerio de Producción, quienes tienen a cargo, el SIFORPA, centro de recepción de expedientes de permiso de pesca al amparo del D. L. N° 1273, a fin que controle dicho expediente.

Que, con Informe N° 101-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Febrero del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por recomendar:

- 1) Declarar Nulidad de Oficio de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 11 de Abril del 2017, por los fundamentos antes expuestos.
- 2) Remitir copia del citado acto administrativo; al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción, para su evaluación respectiva.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Art. 67° literal o) de la Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Pliego del Gobierno Regional Tumbes en concordancia con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 11 de Abril del 2017, por los fundamentos antes expuestos.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº. 000003 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**  
Tumbes, 22 FEB 2018

**ARTÍCULO SGUNDO.- EXHORTAR**, a la Dirección Regional de la Producción, proceda a dar cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, iniciando las acciones administrativas de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia fedateada del presente expediente Administrativo, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción, para su evaluación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Adolfo Edwin García Ortiz  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

